

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS**, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0009421-6, ha laborado por varios años en la administración pública, específicamente en el Ayuntamiento Municipal de Baní, provincia Peravia, ejerciendo sus funciones con gran esmero, dedicación y honradez;

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS** a sus 51 años de edad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden continuar laborando y no puede cubrir los gastos de su enfermedad;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron a la sociedad dominicana con empeño, dedicación y esmero, y que por razones diversas tienen la necesidad de ser auxiliados éste.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 379 artículo 10, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS**.

Art.2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor José Bienvenido Ramírez Arias, por la suma de RD\$10,000.00.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

kv